Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

Buenos Aires Provincia

LA PLATA, 26 ABR 2017

VISTO el expediente Nº 2145-14722/17, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.723, Nº 14.853, los Decretos Nº 1741/96, Nº 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, la Resolución Nº 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00138010/11 de este Organismo Provincial, de fecha 30 de marzo de 2017, se impuso la clausura preventiva parcial a la firma INSUMOS XXI S.A. (CUIT Nº 30-70766397-5), con establecimiento sito en calle 97 N° 2716 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, cuyo rubro es Fabricación de gasas, algodón hidrófilo y ventas, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Resolución Nº 231/96, complementaria del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 15 de la Resolución Nº 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, la Resolución Nº 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Nº 14.853 y modificatoria;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma INSUMOS XXI S.A. (CUIT Nº 30-70766397-5), con establecimiento sito en calle 97 N° 2716 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, cuyo rubro es Fabricación de gasas, algodón hidrófilo

y ventas, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº - 620 / 2017

LIC. NICOLAS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE